

cosa es distincion 8.<sup>a</sup> Catelo V. aqui en el decreto de Graciano que es el canon 1. de la dicha distincion: *¿quo jure defendis villas ecclesiae?* Ahi tiene V. lo que es no consultar los testos, y fiarse de Giralde: esta palabra *Ecclesiae* es la que daría á su argumento de V. una fuerza irresistible. Pues apesar de eso, señor doctor, san Agustin no habla de bienes de la Iglesia, y voy á quitarle á su argumento de V. la fuerza que yo acabo de darle.... Al pie mismo de este canon está la correccion romana avisando que la palabra *Ecclesiae* no se halla en la obra original de S. Agustin: de manera es que el santo no escribió *¿quo jure defendis villas Ecclesiae?* sino solo *villas*; pues catese V. ahi que le he quitado de la mano la arma que yo lo habia puesto, y que ni V. ni Giralde habian descubierto por su impericia.

„Mas aunque supongamos que habla de la Iglesia, no haria al caso, porque alli no se trata de la ley civil, sino del derecho de gentes que introdujo la division de dominios, como observará cualquiera que lea el testo y entienda latin. Es el caso que los emperadores de aquel tiempo llenos de piedad habian quitado á los hereges donatistas sus bienes y se los habian dado á la Iglesia: de esto se quejaban los tales hereges negándole la potestad de confiscar al emperador, y S. Agustin para confutarlos entra preguntando: *¿quo jure defendis villas?* y asentando que no puede ser por otro que por el de gentes, dice que este, asi como produjo la division de dominios, asi tambien la division de imperios, sometiendo á los

hombres á sus respectivas autoridades; de manera que no se puede negar á la autoridad civil la potestad de confiscar refiriéndose al estado primitivo de la naturaleza sin perder tambien los dominios privados que no habia en aquel estado: *¿Quid mihi et regi? ¿quid tibi et possessioni?*

„¿Qué tiene esto que ver con su caso de V.? no se habló de la Iglesia sino de unos particulares; ni de leyes propiamente civiles sino del derecho de gentes que autorizó á los hombres para poseer en lo particular. ¿Y todavia se apoyará V. en las palabritas trucas de S. Agustin? Lea V. por su vida la nota que á este cánon pone Concio que acaba diciendo: *para que vea el piadoso lector cuán mal y perversamente han sido torcidas por algunos teologastros algunas cosas bien dichas en este libro.* ¿No parece señor doctor teólogo que estaba Concio mirando á V. querelle tomar á S. Agustin la pluma para impugnar á la Iglesia....”

*Queda pues demostrado; se dice en la nota 19, con el sentir del obispo de Guamanga apoyado en la autoridad de S. Agustin que los bienes que ha adquirido la Iglesia los debe al derecho civil; y que los gobiernos pueden limitar sus adquisiciones.* Lo que queda demostrado es que S. Agustin no habla de esto; y que quien cita los testimonios arriba dichos es un ignorante ó un hombre que obra de mala fe.

*No se tachará á S. Agustin de Wicfesita, Waldense, luterano, ni calvinista; se dice en*

la nota 23. Pierda cuidado el señor anotador, nadie tachará al santo doctor de Wiclefista: á quien si podrán tachar de ignorante ó de otra cosa mas es á quien se ha puesto á citar su autoridad haciéndole decir lo que no dijo.

Hemos visto ya que los dos testimonios de san Agustin, de que hace tanto mérito el anotador, no vienen al caso. Comencemos ahora por los de S. Juan Crisostomo que es el que sigue segun el orden de las notas (nota veinte y cinco). Leemos toda la homilia ochenta y seis *in Math.* y antes de llegar á las palabras que se citan, nos encontramos con las siguientes que copiamos por lo que nos pueda importar. *Mucho mejor es no dar cosa alguna que dar lo ageno. Dime, si vieses á dos, el uno desnudo enteramente y el otro vestido; ¿no cometerias una injusticia en desnudar á este para vestir á aquel? la cometerias y muy grande* (1). No queremos decir que el caso es idéntico; mas no puede negarse que es un poco parecido: pues á título de habilitar á los pobres se trata de despojar á la Iglesia de sus propiedades. Se ha dicho que no se le priva de sus frutos; pero esto no basta para justificar el proyecto. Todo el mundo sabe que el pro-

[1] *Melius est nihil omnino dare quam rem aliorum aliis concedere. Dic quaeso, si duos quosdam videres, alterum omnino nudum, alterum indutum; ¿nullamne injuriam faceres si vestitum expoliare ut nudum indueres? imo vero maximam.*

pietario de una cosa, por ejemplo de una casa, no siendo pupilo, demente, &c. tiene un derecho incontestable no solo á los arrendamientos de ella, sino tambien á disponer de la casa misma, habitarla, venderla ó donarla, y que el privarlo de este derecho es atacar la propiedad. Esto es puntualmente lo que quiere hacerse con la Iglesia: esto es lo que se dice que es una usurpacion: ¿y qué otro nombre puede darse al despojo de una facultad de un derecho reconocido por el de gentes en todo propietario no demente ni pupilo? (1)

Este es el verdadero estado de la cuestion: querer presentarla bajo otro aspecto, (permítasenos hablar con claridad) es enganar á los pueblos. Entiéndalo el señor anotador: entiéndalo tambien doña Ciriaca Ponce de Leon, esto es, el autor del *breve ecsamen sobre la ley del banco*, quien confiesa que el bien que se quiera hacer á los pueblos ha de ser *sin perjuicio de tercero*: ¿y hay alguno que no teniendo trastornado el juicio crea que no hay este perjuicio en la privacion de un derecho que tiene todo propietario, no so-

[1] *Esa misericordia, esa compasion, ese deseo de socorrer á los menesterosos, que aparentan tanto algunos, (no hablamos de la honorable legislatura y gobierno de Zacatecas), Dios quiera no sea semejante á la de Judas cuando llevando á mal que Maria ungiere al Señor, esclamaba: ¿por qué no se ha vendido este unguento por trescientos denarios y se ha dado á los pobres? (Joan 12.*

lamente á los frutos de la cosa, sino tambien sobre la cosa misma? ¡Ojalá lo hubiera entendido el autor de este diálogo antes de tomar la pluma! quizá se le habrian quitado las ganas de escribir. Pero continuemos nuestras observaciones.

Seguimos leyendo la homilia, y vemos que no son de S. Juan Crisóstomo todas las palabras puestas entre comas en la nota veinte y cinco como si fueran del santo, y de las que se hace despues mérito en la nota treinta y una. Palabras del santo prelado en el lugar que se cita solo son las siguientes. *¿Por ventura no podia poseer la Iglesia casas y campos aún en tiempo de los apóstoles? ¿por qué motivo pues los que los vendian ofrecian el precio? Porque esto era mucho mejor* (1). Leimos toda la homilia una y otra vez, la leimos en dos distintas ediciones; y nada encontramos de las demas palabras que se dan por de S. Juan Crisóstomo: asi es que ó no son suyas, ó son de otro lugar: en este segundo caso suplicamos al señor anotador nos diga donde se hallan para hacemos cargo y no hablar á ciegas. Por ahora solo diremos algo sobre las palabras que acabamos de copiar.

A primera vista se conoce que el santo doctor no habla de una obligacion, sino de lo mas

[1] *¿Annon poterant etiam tempore apostolorum domus et agri ab Ecclesia possideri? ¿cujus igitur rei gratia vendentes pecuniam offerebant? quia id multo melius erat profecto.*

perfecto, de lo mejor; esto denotan sus espresiones: *¿por ventura, dice, no podia poseer la Iglesia? ¿an non poterant? y sin embargo no lo hizo porque lo contrario era lo mejor: multo melius erat.* ¡Y que se infiere de esto! Es mejor, es mas perfecto enagenar las posesiones: ¡luego la Iglesia está obligada á hacerlo? con esta lógica podrá cualquiera probar que los seculares propietarios de fincas estan en obligacion de venderlas y poner el dinero á disposicion de la Iglesia, porque asi lo hacian los fieles en tiempo de los apóstoles en Jerusalem, y porque sin duda es mejor y mas perfecto el deshacerse de las posesiones que el conservarlas. Mas: lo que en aquel tiempo pudo ser mejor, variadas las circunstancias no solo será mejor pero ni prudente. ¡Puede hacerse lo mismo en un tiempo en que no hay ya aquel desprendimiento de los antiguos fieles, y que por el contrario, quieren quitarle á la Iglesia sus propiedades; que en aquel otro en que, como dice la santa escritura, *cuantos poseían casas ó campos los vendian y traían el precio á los pies de los apóstoles?* Señor anotador, *distingue tempora.* Cuando la Iglesia vió que disminuyéndose el fervor de los fieles se disminuían tambien á proporcion las oblacones: ¡que partido mejor, que arbitrio mas prudente habia de tomar para asegurar en parte la subsistencia del culto y de los ministros de la religion, que tener algunas posesiones estables, de las que no carecia aun en los primeros siglos, á pesar de las persecuciones que sufria, y en las que se le despojaba de ellas, como lo he-

mos probado ya en la *defensa al Alcance y contestacion á los señores Solana y Guzman?* Variadas las circunstancias el mismo S. Juan Crisóstomo conocia que era conveniente y aun necesario que variase la conducta de la Iglesia. (*Hom. 21*) *in epist. ad Cor. I.* ) *Por vuestra economia y miseria necesita ahora la Iglesia tener lo que tiene; porque si todo se arreglase al modo que estaba en los tiempos apostólicos, su renta seria vuestra buena disposicion; y esta seria una provision segura un tesoro inagotable. Mas ahora, como vosotros atesorais en la tierra y todo lo encerrais en vuestras despensas; y la Iglesia tiene necesidad de socorrer á los menesterosos; ¿que es lo que debe hacer?..... no hablemos temerariamente todo lo que se nos viene al pensamiento. Ya hé dicho que estamos prontos á daros razon de todo. Mas aunque no fuera asi, y tubieseis unos pastores perversos y corrompidos; nunca la maldad de estos os serviria á vosotros de defensa.*

„Se dirá, pregunta el anotador, que S. Juan Crisóstomo fué un herege sectario de Wiclef?” no señor, nadie lo dirá; lo que si podrá decirse es que el testo de la homilia ochenta y seis no viene al caso, que nada prueba en favor del proyecto. Llamar *sectario de Wiclef* á quien murió en principios del siglo quinto, aun cuando hubiese enseñado lo que jamas pensó, solo podriamos hacerlo en caso de estar tan escasos de noticias como el anotador, que (nota cincuenta y ocho) asegura que *Inocencio tercero decia á los jesuitas &c.*, cuando se sabe que dicho papa mu-

rió casi tres siglos antes del nacimiento de S. Ignacio fundador de la Compañia. Sigamos.

Se alega en la nota treinta y nueve otro testimonio de S. Juan Crisóstomo, „que los clérigos y religiosos abandonando el cuidado de las almas se vuelven grangeros, administradores, y agentes: *ejercicios indignos de su santo y retirado ministerio.*” Se hallan estas espresiones ú otras equivalentes en la homilia ochenta y seis *in Math.* no en la que cita el anotador. El santo doctor dice en el mismo lugar que esto se hace porque debiendo dar los seculares, sin embargo nada dan; *propter vos et vestram crudelitatem.... vos, quasi nihil dare debeatis, nihil confertis;* que sus antecesores se vieron obligados á tener lo que habian adquirido temiendo que los seculares se emplarian en coger y no repartir; *dum colligere ac nihil seminare studeatis:* que con esto precisaron á sus antecesores; *coegistis eos:* se queja de que los sacerdotes hayan tomado el oficio de *publicanos, de compradores y vendedores, de taberneros, &c.* ¿Y quien duda que estos oficios no corresponden á un eclesiástico? Lo único que falta probar es que en el hecho de ser propietaria la Iglesia, han de tener los eclesiásticos semejantes cargos y que el cobro de casas, las siembras en las haciendas, sus mejoras, &c. no puede hacerlo aquella por medio de personas seculares que ella misma escoja, como lo hacen muchos propietarios que no trabajan por si mismos, y á quienes no por esto se les han de quitar sus propiedades y ponerlas en el banco.

Después de S. Juan Crisóstomo se sigue S. Bernardo (nota treinta y nueve). En muchas partes aconseja el santo no se ocupen los eclesiásticos en acumular bienes y cuidarlos: pero una cosa es el clérigo particular y otra la Iglesia; y de esta tan lejos está el santo de decir que debe ser pobre que por el contrario alaba á los que la enriquecen. *De aquí nace, dice, que vemos dotadas y enriquecidas las Iglesias por los ricos y poderosos de este siglo, que ricos en buenas obras, conforme á lo que dice el evangelio, han tratado de hacerse con sus riquezas amigos que los reciban en el cielo. (De verbis Evang. Dixit Simon Petrus ad Jesum ecce nos reliquimus omnia: declamationes).* Sobre el cuidar de los bienes eclesiásticos ya hemos hablado, probando que no es oficio ageno de los ministros de la religion. *Los sacerdotes que cuidan las posesiones de la Iglesia, dice Julian Pomero escritor del siglo quinto en el libro segundo de la vida contemplativa, sirven en esto á Dios, porque siendo de Dios las cosas que se dan á la Iglesia, hace una obra santa el que cuida las cosas consagradas al Señor, no por codicia sino como fiel administrador. Por lo cual las posesiones que reciben los sacerdotes ofrecidas por el pueblo no deben numerarse entre las cosas del mundo sino entre las de Dios.* Suplicamos al señor anotador lea á Tomassino, llamado justamente el padre de la disciplina, en la parte tercera libro segundo sobre la *potestad de los obispos, de los economos, de los presbiteros, de los diáconos, en la administracion de los bienes*

*temporales de la Iglesia; y con esta lectura acabará de desengañarse.*

(Nota 69.) Vuelve el anotador á citar á S. Bernardo que dice que *viva del altar el que lo sirve, viva y no se engria, no se distraiga, no se enriquezca, no fabrique grandes palacios de los caudales de la Iglesia, no junte rentas, no gaste en superfluidades y cosas vanas.* Esta es una verdad: un eclesiástico no debe enriquecerse con los caudales de la Iglesia: un eclesiástico debe socorrer á los pobres con lo que le sobra de sus rentas. *Sed quid inde?* ¿luego la Iglesia, que no es lo mismo que el eclesiástico particular, debe ser pobre? ¿luego se le debe despojar de su propiedad? ¿luego el gobierno civil la debe convertir en mera usufructuaria de las posesiones que ha adquirido? ¿que consecuencias! ellas no salen pero se sacan. Entienda el anotador que el mismo S. Bernardo, que aconseja á los eclesiásticos que no se distraigan por sus riquezas entre las cosas porque cree digno de alabanza á cierto abad cuenta la de haber enriquecido su monasterio. *¿En que ha pecado este abad? ¿en ser buen monge y mejor prelado? ¿en ser de buena fama y mejor vida? ¿en haber honrado su monasterio con su religiosidad, y EN HABERLO ENRIQUECIDO CON BIENES TEMPORALES?.... Si es un crimen ser acepto á Dios y á los hombres, crucifiquenlo.* (Épist. 230 ad tres episcopos pro abbate latiniacensi.) Parece que S. Bernardo no tenia la lógica del Señor anotador.

En la misma nota se hace mérito del tes-

timonio de Severo Sulpicio en que se queja, no de que la Iglesia tenga bienes, sino de que los clérigos particulares *anden sedientos de posesiones raíces*: cualquiera que sepa raciocinar conocerá que el testimonio citado no viene al caso. De lo mismo habla S. Gerónimo en la epístola segunda á Nepociano citado en esta nota, como puede conocerlo quien haya leído esta epístola y entienda latin (1.)

En la nota noventa y dos se traen otros dos testimonios de S. Gerónimo. El santo doctor en la vida de Malcho dice lo que copiamos: *quise escribir desde la venida del Salvador hasta nuestra edad, esto es, desde los apóstoles hasta nuestros desgraciados tiempos, como y por quienes nació y creció la Iglesia, como se aumentó con las persecuciones y se coronó con los martirios, y como viniendo á ella los príncipes cristianos se hizo á la verdad mayor en poder y riqueza pero menor en virtudes*. Estas son las palabras; veamos ahora lo que de ellas se puede deducir. *La Iglesia creció con las persecuciones y martirios; y cuando se hi-*

[1] *El mismo Erasmo confiesa que „Gerónimo no condena ni reprende á los sacerdotes que tienen riquezas; sino á los que ponen todo su estudio en tenerlas, y á los obispos que las amontonan para invertir las en usos profanos.“ Non omnino damnat Hieronimus sacerdotes qui divitias habent, sed qui illis student.... condemnat episcopos qui in prophanos usus colligunt opes.*

*ieron cristianos los príncipes, se hizo mayor en riqueza y menor en virtudes: ¿que se infiere de esto? ¿qué la riqueza es la causa de su menor virtud? entónces diremos tambien que lo que convenia á la Iglesia era vivir en medio de las persecuciones y martirios, y que tambien convenia que no se hubiesen convertido los emperadores al cristianismo; que no solo conviene despojarla de los bienes temporales, sino tambien perseguirla y que apostaten los príncipes cristianos. Reflexionese bien sobre todo lo que dice S. Gerónimo, y se verá que ó nada se infiere de sus palabras ó se infiere todo lo que decimos.*

En la misma nota se copia lo que decia S. Gerónimo á Nepociano sobre cierta ley: *no me quejo de esta ley; pero me duele el que la hayamos merecido*. Para que nos hagamos cargo de ella, veamos lo que dice el santo inmediatamente antes de las palabras citadas en la nota, y que quizá por estar de prisa no copió el señor anotador. *Me avergüenzo de decirlo: heredan los sacerdotes de los ídolos, heredan los comicos, heredan los cocheros, heredan las ramerás; y solo á los clérigos y monges se les prohíbe heredar, y se les prohíbe no por príncipes perseguidores sino por príncipes cristianos*. Tambien parece se le olvidó ó no leyó lo que dice el santo poco despues de las palabras que nos cita. *Sea heredera la madre de sus hijos, esto es, herede la Iglesia á su rebaño, herede á los que engendró nutrió y apacentó. ¿Que nos metemos nosotros entre la madre y sus hijos? gloria es de un obispo prover á los*

*pobres: ignominia es de un sacerdote procurar sus propias riquezas, propriis studere divitiis.* Con solo estas últimas palabras basta para conocer que no era la intencion del santo doctor hablar de los bienes de la Iglesia ni de lo que esta heredaba ó podia heredar. Sabido es tambien que la ley no restringia el derecho de la Iglesia para adquirir, no hablaba con ella sino con los particulares: *Si quidem ecclesiasticis tantum personis, NON ITEM ECCLESIIIS legata capere ea lege interdictum erat* (Not. ep. D. Hier. ad Nepot. §. 6.) Y si Valentiniano en dicha ley no se metió con las corporaciones ni con las iglesias sino con los particulares; ¿que importa que S. Geronimo diga *no me quejo de la ley?* ¿que importa que el mismo papa S. Damaso la publicase? ¿como puede inferirse de aqui que á los santos padres jamas se les ofreció poner en duda la potestad imperial para establecer una ley que impidiese á la Iglesia adquirir? Por lo demas, esta ley fue despues revocada por el emperador Marciano, á causa de que por la culpa de pocos se afrentaba á los demas ministros del Señor (1):

Hasta aqui hemos visto que ni S. Agustín; ni S. Juan Crisóstomo; ni S. Gerónimo, ni S. Bernardo, ni Severo Sulpicio favorecen al ano-

[1] *Cum Valentiniani lex... caeteris Dei ministris esset contumeliosa, postmodum Marciani Imperatoris novella quae habetur lib 16 tit. 3. cod. theod abrogata est.* Petrus Constan tom. 1.

tador. Pasemos á S. Ambrosio (nota 93). En la epistola treinta y dos contra Auxencio dice el santo que *las tierras de la Iglesia pagan tributo.* Dejando á un lado otras respuestas que pudieran darse, decimos que el pagar tributo las posesiones eclesiásticas, como lo pagan todas las fincas de los seculares, no hace á aquellas de peor condicion que á estas, no las hace menos sagradas, ni la suprema potestad civil tiene mas facultades sobre ellas que sobre las de cualquier particular, Si el estar sujeta á las pensiones una finca basta para que se le pueda quitar á su dueño lejítimo y aplicarla al banco, ¿pobres de los propietarios de bienes raices en Zacatecas! puede ya decirseles „cuando veas la barba de tu vecino pelar echa la tuya en remojo.”

*Si el emperador,* dice el santo obispo, *quiere los campos, puede apropiárselos; ninguno de nosotros se opone: las limosnas que se juntarán en el pueblo podrán ser suficientes para los pobres: tómeseles si quiere: no se los doy, tampoco se los niego.* Así hablaba S. Ambrosio, que consideraba ser inoportuno y demasiado peligroso negar tambien esto á un principe á quien sus aulicos habian persuadido que para todo tenia potestad. No los daba, señor anotador, *no estaba pronto á entregarlos,* como V. se figura, ni las expresiones *non dono sed non nego* quieren decir otra cosa que el hallarse el santo en disposicion de no resistir á la fuerza, no de otra suerte que un infeliz á quien asaltan los ladrones, que puede decir tambien: *si quereis mis cosas, tomadlas;*

*no me opongo: no os las doy, tampoco os las niego.*

*¿Se creía con derecho S. Ambrosio, pregunta el autor de las notas, para amenazar con censuras al emperador? de ninguna manera, se responde el mismo. ¿Y de donde saca tal especie este señor? no lo hizo el santo prelado: ¿luego no creía que podía hacerlo? no le faltaba valor; tampoco le faltaba prudencia: no carecía de firmeza; pero esta no consiste en usar de la facultad de excomulgar aun cuando haya casi evidencia de que se desprejará la comunión, y que lejos de remediarse con ella los males se harán mayores: ¿por que no lo imita el cabildo de Guadalupe? esta corporación no amenaza con que excomulgara; ni hace otra cosa que recordar la excomunion que impone el santo concilio de Trento, y en la que incurre ipso facto el que usurpa los bienes eclesiásticos.*

No haber pues usado S. Ambrosio de la excomunion contra el emperador no es un motivo para creer que el santo prelado se juzgaba sin facultades para hacerlo: no faltaban razones poderosas para no valerse de las censuras contra aquel príncipe déspota; aunque si se valió de ellas contra los soldados, como lo dice el mismo, y lo vimos en la *defensa al alcance*. Dijimos tambien que el V. cabildo eclesiástico, que en *sede vacante* hace en la diócesis las veces del obispo, no amenaza con censuras, como gratuitamente se quiere suponer, sino que recuerda las ya puestas por la Iglesia en el concilio de Trento, y en las que se incurre ipso

*facto.* ¿Y que hombre racional dejará de conocer de palpar la diferencia entre una y otra cosa? Continuemos nuestras reflexiones.

Antes de hablar sobre el otro testimonio de S. Ambrosio de que se hace mérito en la nota noventa y tres, nos parece conveniente advertir para deshacer cualquiera equivocacion, que no solo se pedia al santo prelado el templo o basilica, como parece lo da á entender el anotador, sino tambien los vasos. *Habiendosenos mandado dice este padre, entregar los vasos de la Iglesia „ut Ecclesiae vasa jam traderemus” (1); respondi: si se me pidiese algo de lo que es mio, campo, casa, oro ó plata que me perteneciese; con gusto lo daria; pero del templo de Dios nada puedo dar, ni tampoco entregar el templo.* Vea el señor anotador cuales eran los bienes que el santo obispo estaba pronto á entregar los suyos propios no los de la Iglesia. De los suyos era de los que decia: *con gusto los daré.*

El otro testimonio de este padre que se trae en la citada nota es el siguiente: *si no queréis ser súbditos del Cesar renunciad la posesion de los bienes de este mundo; pero si queréis poseerlos y disfrutarlos, sois por tanto súbditos del*  
Tom. VIII. T

[1] *Habia en las Iglesias dos generos de vasos, los consagrados para los santos misterios, y otros que por su precio ó hechura se contaban entre los adornos.*



*Cesar.* Para entender mejor la que dice un padre (lo mismo que cualquier otro escritor), es preciso no tomar unas palabras aisladas, sino atender á todos los antecedentes y consiguientes. A no ser esto así, podria un ateo tomar de la misma santa escritura aquellas palabras que David pone en boca del impio, *non est Deus*, para probar con ellas que no debe admitirse la existencia de Dios: otro podria probar con el testigo *¿quo jure defendis villas?* lo que ha pretendido demostrar el anotador.

Lease lo que dice S. Ambrosio en el lugar citado, y se verá que habla con todos los que han renunciado al mundo en el bautismo, y no determinadamente con los eclesiásticos: así es que cuanto de aquí quiera inferirse contra los bienes de estos es estensivo á los bienes de los seculares. Se verá igualmente que el santo no dice que los príncipes tengan derecho á tomar la propiedad de este ó el otro para pasarla á quien quieran; habla solamente del tributo á que está sugeto el que no reuncia los bienes de esta vida. *Si el Señor, dice, no tubo la imágen del Cesar, ¿por que pagó tributo? no lo pagó de si mismo, sino que dió al mundo lo que era del mundo; y si tú no quieres estar sugeto al Cesar no quieras tener los bienes de este mundo; pero si tienes riquezas estás sugeto al Cesar.*

Estos son los padres que se citan en las notas; y ya hemos visto que ninguno de ellos dice lo que se le quiere hacer decir, que los testimonios que se alegan unos estan trunco y otros ha-

blan de cosa muy diferente de lo que se pretende. Lo mismo ha sucedido con los lugares de las santas escrituras de que hace mérito el anotador, á quien por lo mismo debe decirse que *las sagradas escrituras son una fuente de doctrina, pero no cuando sus textos se interpretan de un modo equivoco y maligno* ( como sabe hacerlo su merced ): *la autoridad de los santos padres es muy respetable, pero no cuando sus escritos se presentan mutilados y mal aplicados á los casos de que se trata*, como se hace en las notas. Vamos señor anotador, que el pecado que V. atribuye al cabildo, quien lo tiene es V. mismo.

Hasta aqui hemos tratado de la sagrada escritura y los santos padres: pasemos á otras cosas. El cabildo hace mérito en su representacion de los cánones llamados *apostólicos*; y el autor de las notas ( en la veinte y una ), lleno de admiracion esclama: *¿seria creíble, á no verlo, que una corporacion á quien debemos suponer ilustrada, eche mano para sostener sus pretensiones de una obra apócrifa cuales son los cánones llamados apostólicos?* ¡Jesus, que triunfo! Sr. anotador, estará V. contentísimo con él: lo único que puede haber es que sólo los que nada entienden llamarán á esto victoria, y no así los que sepan algo. En efecto los que algo entienden saben que, sin ser de los apóstoles estos cánones, son no obstante de mucha autoridad una gran parte de ellos: que una gran parte nos manifiesta la disciplina de los primeros siglos de la Igle-